



**DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REFERENTE A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y el turno para la elaboración del presente dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el contenido, los motivos y el alcance de la misma.
- III. En el apartado relativo a las "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



## **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo (Exp: 1609).
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción 1, inciso f), de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-284.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Diputado proponente primeramente cita el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El mismo artículo menciona que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.



La iniciativa que presenta el legislador tiene como finalidad armonizar la Ley Federal del Trabajo con este derecho humano fundamental y social para eliminar el “Pacto de Caballeros” que se da en el deporte profesional. Expone que esta práctica es un problema que se presenta en el mundo del futbol, cuyo objetivo es el de proteger los intereses de los directivos y no perder la inversión que pudieron hacer en algunos futbolistas, el cual se basa en un acuerdo informal entre el jugador y el club, en donde el futbolista no puede negociar con nadie más si la institución no está de acuerdo, aunque le contrato actual esté por concluir, pues ésta debe salir beneficiada de alguna manera.

Dicho acuerdo que se genera en el futbol mexicano desde el año 2002, es una práctica que violenta los derechos laborales de los deportistas profesionales, en particular de los futbolistas.

En la propuesta se cita la tesis aislada con número de registro 220220 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, marzo de 1992, bajo el rubro siguiente: **“PATRONES. LA PROHIBICION LEGAL QUE TIENEN DE “PONER EN EL INDICE” A LOS TRABAJADORES, GENERA EN FAVOR DE ESTOS EL DERECHO A EXIGIR SU OBSERVANCIA”**.

El Diputado proponente menciona que el denominado “Pacto de Caballeros” es una manera de boletinar a un trabajador, acción que atenta contra una de las garantías individuales de los mexicanos, y también infringe la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que no se tiene el consentimiento de los titulares o del boletinado y tampoco se anonimiza los datos personales para impedir que la persona sea identificable.



La iniciativa del diputado expone que a pesar de que en abril de este año la Liga MX y la Asociación Mexicana de Futbolistas, anunciaron el fin del “Pacto de Caballeros”; se considera necesario reformar la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que queden las disposiciones que lo impidan, independientemente de los actores en conflicto.

Finalmente, la propuesta pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo con los Derechos fundamentales, al eliminar el “pacto de caballeros” en el deporte profesional, estableciendo los siguientes puntos:

PRIMERO. Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.

SEGUNDO. Prohibir a los patronos acordar o pactar con otros, o emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

TERCERO. En cuanto a lo que se refiere al capítulo del deporte profesional, se propone que queda prohibido a los patronos que, sin motivo alguno, pactar con otros patronos para que no contraten deportistas profesionales, previstos en el artículo 292 de esta Ley, así como exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

CUARTO. Se propone adicionar un nuevo artículo para que ninguna disposición interna de los patronos limiten condiciones o anulen los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas, en su calidad de personas.



El legislador propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 4o.-</b> No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:</p> <p><b>I.</b> Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:</p> <p><b>a)</b> Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por el Tribunal.</p> <p><b>b)</b> Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores;</p> <p>y</p> <p><b>II.</b> Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:</p> <p><b>a)</b> Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.</p>	<p><b>Artículo 4º.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p>



<p><b>b)</b> Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.</p>	<p><b>b) ...</b></p> <p><b>Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.</b></p>
<p><b>Artículo 133.-</b> Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p><b>I.</b> Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p><b>II.-</b> Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p><b>III.-</b> Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p><b>IV.</b> Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;</p> <p><b>V.</b> Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p>	<p><b>133.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.- ...</b></p> <p><b>III.- ...</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p><b>V.- ...</b></p> <p><b>VI.- ...</b></p>



<p><b>VI.-</b> Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p><b>VII.-</b> Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p><b>VIII.-</b> Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p><b>IX.-</b> Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p><b>X.</b> Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p><b>XI.</b> Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p><b>XII.</b> Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p><b>XIII.</b> Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p><b>XIV.</b> Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p><b>XV.</b> Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p><b>XVI.</b> Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p><b>VII.-</b> ...</p> <p><b>VIII.-</b> ...</p> <p><b>X.-</b> ...</p> <p><b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.-</b> ...</p> <p><b>XIII.-</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.-</b> ...</p> <p><b>XVI.-</b> ...</p>
---	---

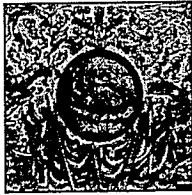


<p><b>XVII.</b> Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y <b>XVIII.</b> Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p><b>XVII. ...</b>  <b>XVIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 301.-</b> Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p>	<p><b>Artículo 301.-</b> Queda prohibido a los patrones <b>que, sin motivo alguno, pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales previstos en el artículo 292 de esta Ley, así como</b> exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p>
<p><b>[Sin correlativo en la Ley]</b></p>	<p><b>Artículo 303 Bis.-</b> Ninguna disposición interna de los patrones podrá limitar, condicionar o anular los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas en su calidad de personas.</p>

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** En la legislación mexicana, el trabajo de los deportistas profesionales se encuentra regulado en el Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo, como parte de los Trabajos Especiales, en donde se contempla que en nuestro país son deportistas profesionales los jugadores de futbol, beisbol, basquetbol, box, y otros semejantes, con lo que deja abierta la posibilidad de considerar a otros deportistas también dentro de la actividad profesional, como podrían ser jugadores de tenis, golf, etc. Así mismo, la Ley establece que las relaciones de trabajo podrán ser por





tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de un o unos eventos o funciones<sup>1</sup>.

**SEGUNDA.** Respecto al salario, la Ley prevé que podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Por otra parte, contempla que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento. Además, contempla obligaciones especiales que tendrán los patrones que contratan deportistas profesionales, y las prohibiciones y sanciones que se aplicaran de conformidad; buscando en todo momento la protección de las relaciones laborales.

Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo lo bastante claro, en la práctica existe otro escenario totalmente diferente al contemplado por la Ley, principalmente dentro del deporte del fútbol mexicano. El famoso "pacto de caballeros", que consiste en un acuerdo de palabra entre los dueños de los clubes deportivos, impide al jugador negociar con otro equipo o club, sin la autorización de la entidad a la que pertenece<sup>2</sup>, estableciendo una cuota por derechos de formación o contratación del club originario de un jugador que ha adquirido su libertad con el término de su contrato.

A diferencia de Europa, donde un jugador puede negociar con cualquier club desde seis meses antes de que termine su contrato con su actual club o bien, terminando su relación laboral ser libre para fichar con cualquier club que le haga una oferta, en México se tiene que negociar con el club anterior que tiene los derechos de los futbolistas.

---

<sup>1</sup> Artículo 293. Ley Federal del Trabajo. Fecha de consulta 13/07/19, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf)

<sup>2</sup> Forbes. Se termina el "pacto de caballeros" en el fútbol mexicano. Fecha de consulta 13/07/19, en: <https://www.forbes.com.mx/se-termina-el-pacto-de-caballeros-en-el-futbol-mexicano/>



El "Pacto de caballeros" se eliminó de muchos países, gracias al conocido caso del jugador belga "Jean Marc Bosman" en 1990; cuando el contrato que tenía con el Royal Football Club de Lieja había finalizado, el jugador se negó a extender su convenio porque no recibiría el dinero suficiente. El club deportivo lo puso en su lista de transferencias con una cláusula de 11 mil 745 mil francos, acordando la cesión del jugador con el Dunkerque francés, pero el equipo no aceptaba la elevada cláusula, por ello el equipo de Bélgica separó a Jean Marc del plantel.

Bosman demandó al equipo de Lieja por querer cobrar esa cláusula aun cuando el jugador había finalizado su contrato, fue hasta 1995 que el caso que buscaba probar el belga tuvo sentencia, llegando a la llamada "Ley Bosman", cuyo resultado versó en que las indemnizaciones por traspaso eran ilegales, adjuntando a ello las plazas que los equipos podían ocupar con extranjeros. Con ello, desde 1995, se garantizaría la libertad de empleo a los deportistas profesionales<sup>3</sup>.

Sin embargo, el "Pacto de Caballeros" al que llegan los clubes deportivos en México, con los jugadores, además de violar lo dispuesto por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), la máxima autoridad de este deporte a nivel mundial, sigue prevaleciendo en nuestro país.

En su artículo 18<sup>4</sup> de su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, la FIFA establece que "Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses.", así mismo prevé que cualquier violación de dicha disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

---

<sup>3</sup> Milenio. Ley Bosman, el antes y después de las transferencias de futbolistas. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.milenio.com/deportes/futbol-internacional/dia-del-trabajo-2019-ley-bosman-el-antes-y-despues-de-las-transferencias-de-futbolistas>

<sup>4</sup> Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores. IV. Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes. Página 20. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://resources.fifa.com/image/upload/reglamento-sobre-el-estatuto-y-la-transferencia-de-jugadores-junio-2019.pdf?cloudid=o5g4zec5mrcndsl8h3ip>



**TERCERA.** Por lo que respecta a nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, como lo menciona el Diputado proponente, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

Este precepto también indica que "el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa." La Ley Federal del Trabajo, también establece en su artículo 4°, que "no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.<sup>5</sup>"

Bajo este contexto, la Asamblea Ordinaria de Clubes de la LIGA MX celebrada el día 20 de mayo de 2019, y como resultado de las sesiones de trabajo conjunto con la Asociación Mexicana de Futbolistas Profesionales (AMF Pro), aprobó el Reglamento de Transferencias y Contrataciones de la Temporada 2019 - 2020, basado en los preceptos del Reglamento de la FIFA y de la Ley Federal del Trabajo, en donde se estipulan los siguientes puntos más importantes, que tienen como finalidad eliminar la práctica del "pacto de caballeros<sup>6</sup>" del fútbol mexicano:

- Se garantiza la libertad de contratación para jugadores sin contrato; en este punto se pone fin al "pacto de caballeros", dándole a los jugadores el derecho de que seis meses antes que su contrato termine, puede empezar a negociar con otro club.
- Se prohíbe los dobles contratos.

<sup>5</sup> Ley Federal del Trabajo. Artículo 4°. Fecha de consulta 14/07/09, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf)

<sup>6</sup> Reforma. Vislumbra el Pacto de Caballeros el fin. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1681857&md5=e845d558a71720f81b aa7391960a06b4&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



- Ampliación de los plazos para el registro de contrataciones para los jugadores que están sin contrato a una semana antes de que arranque el torneo.
- Se establece reglas más claras para el pago del porcentaje de transferencias.

Las relaciones laborales de los deportistas profesionales, en particular de los futbolistas a nivel mundial, se tornan en una relación bastante compleja y especial. A diferencia de México, en la mayoría de los países, el "pacto de caballeros" no existe y se establecen mecanismos que dan mayor certeza laboral al deportista.

- **Chile**

En Chile, por ejemplo, existe la Ley 20.178, llamada Estatuto Laboral del Futbolista Profesional, que hace patente que la relación entre el futbolista profesional y su empleador es de la que llamamos especial. Esto es así porque al futbolista se le contempla que por la naturaleza de su trabajo no se le podrán aplicar las mismas normas que a un trabajador común, por cuanto la exigencia física y deportiva es claramente un factor que no se presenta en otras labores; la jornada de trabajo es distinta; el descanso, tanto semanal como anual, debieran ser completamente diferentes en atención al desgaste que produce la altas exigencias de la competición; los permisos, etc<sup>7</sup>.

- **Perú<sup>8</sup>**

En Perú la Ley 26566, del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, es un cuerpo normativo que establece las condiciones de trabajo con sus respectivos clubes, la defensa de los derechos como el de recibir prestación médica,

---

<sup>7</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.bcn.cl/>

<sup>8</sup> La información vertida, es con base al análisis de la Ley No. 26566. Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Fecha de consulta 15/07/19, en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1995/trabajo/334.htm>



y percibir pensiones. Así como la regulación de los contratos laborales entre futbolistas y clubes.

En esta Ley, se provee la definición de un futbolista profesional; así mismo establece la duración de la relación laboral, que podrá ser determinada, por tiempo cierto o para un número de actuaciones deportivas. La prórroga debe ser por acuerdo expreso (art. 4). Los contratos deben celebrarse por escrito y registrarse ante la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social (art. 5). Es objeto de contrato las remuneraciones, premios por partidos, seguro y demás conceptos retributivos.

Es importante mencionar, que la Ley contempla la transferencia de los futbolistas y esta se registrará por las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las de la Federación Peruana de Fútbol (art. 9).

- **Brasil**

En la República Federativa de Brasil, a diferencia de lo que sucede en otros países, no se encuentra una ley específica que regule las relaciones laborales entre futbolistas y los clubes, sino que en este país existe una Ley Deportiva, conocida como "Ley Pelé"<sup>9</sup>, que regula las relaciones de trabajo deportivo de forma amplia, en el sentido que abarca a todos los deportistas profesionales de las distintas disciplinas deportivas.

Dada la importancia, de este deporte en Brasil, en la Ley Deportiva, se establece la posibilidad concreta de mejorar la calidad de vida de cualquier persona que logra convertirse en profesional, a través del talento y el esfuerzo. Entre los artículos más

---

<sup>9</sup> Rede Nacional Do Esporte. Ley 9.615 (Ley Pelé). Fecha de consulta 14/07/19, en: <http://www.brasil2016.gov.br/es/incentivos/lei-9-615-lei-pele>



destacables, resalta la libertad de contrato, y la transformación de los clubes a empresas.<sup>10</sup>

- **España**

Con carácter general la relación laboral especial de trabajo de deportistas profesionales, entre los que se encuentran los futbolistas profesionales, se encuentra regulada en España a través del REAL DECRETO 1006/1985<sup>11</sup>, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales, reglamento que desarrolla previsión del Art. 2.1 literal d) del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo se indica que durante la vigencia de un contrato los clubes o entidades deportivas podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista profesional, con el consentimiento expreso de éste. El cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social (art. 11 del Decreto). Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año.

<sup>10</sup> El Universal. Ley Pelé, su gran legado al fútbol. Fecha de consulta 14/07/19, en <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/futbol/ley-pele-su-gran-legado-al-futbol>

<sup>11</sup> Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Fecha de consulta 14/07/19, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313>



Como se puede analizar, en la mayoría de los países anteriormente expuestos se le da tratamiento de trabajo especial al desempeñado por deportistas, en este caso futbolistas, para que desarrollen su actividad de manera plena.

Es importante mencionar que México es el único país que no adopta las recomendaciones de la FIFA en materia de contratación de futbolistas, pues prevalece en todo momento el “pacto de caballeros”, ese acuerdo que como se ha hecho mención, radica en ser un acuerdo de palabra extraoficial; donde los dueños de los equipos acuerdan que deben seguir obteniendo ganancias por los jugadores formados en sus filas, aunque estos, hace años que jueguen en otro club.

Desafortunadamente en algunas ocasiones, los futbolistas se quedan sin equipo al negarse a formar parte del “pacto de caballeros”, una red de intereses avalada por todos los clubes del balompié mexicano, que deja al jugador sin salida, en un estado de indefensión.

**CUARTA.** Cabe señalar que el 31 de octubre de 2010, la Diputada Claudia Delgadillo González, de la LXII legislatura, integrante del Grupo Parlamentario PRI y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentó una iniciativa para combatir esta práctica, teniendo como objeto prohibir a los dueños de equipos deportivos profesionales el coartar o restringir, al momento de la terminación del contrato con un jugador, la libertad de éste para contratar su ingreso a otro club, ya sea mediante el pago por la formación del deportista o por cualquier otro estímulo económico dentro y fuera de la relación laboral. Finalmente, la iniciativa fue desechada el 18 de mayo de 2015<sup>12</sup>.

Por otra parte, la iniciativa que es materia del dictamen, se considera conveniente hacerle algunas adecuaciones para darle mayor claridad y certeza.

<sup>12</sup> Sistema de Información Legislativa. Fecha de consulta 14/07/19, en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=b29d4a39855c70d3a6c52fb8b44a4f54&Serial=e949f24bd3489ec552d11618b2030c72&Reg=3&Origen=BA&Paginas=15#2>



En relación a la fracción IX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario que se establezca con claridad como una prohibición para los patrones, lo relativo a acordar o pactar con otros patrones para no contratar a determinado trabajador, a efecto de que, dicha prohibición sea clara y expresa para brindar certeza jurídica al destinatario de la norma.

Asimismo, en relación con la redacción del artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo que contiene el dictamen, se considera que debe de modificarse para ser acorde con la fracción IX del numeral 133 cuya modificación se mencionó anteriormente, a efecto de que, se establezca con bastante claridad la prohibición al patrón de pactar con otros patrones para no contratar a determinado deportista profesional como trabajador. Finalmente, se suprime la totalidad del artículo 303 Bis propuesto por el diputado promovente, en virtud de que el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los trabajos especiales se rigen por las normas relativas de su título y por las generales en lo que no se opongan.

Dado que, el artículo 5 de la legislación laboral en comento dispone expresamente que no producirán efecto legal alguno las condiciones laborales contrarias a la ley.

Asimismo, los artículos 6 y 17 del ordenamiento laboral en consulta claramente disponen que los tratados internacionales serán aplicables a las relaciones laborales en todo lo que beneficie al trabajador.

Aunado a que, no debe olvidarse que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe aplicar siempre el principio pro persona a favor del ciudadano conforme a los tratados internacionales.

Con lo anterior se da cuenta de la importancia de este tema y la necesidad de legislar en la materia, siempre en beneficio de los trabajadores de nuestro país, en este caso en concreto de los deportistas profesionales, que día con día ponen en alto el nombre de México.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos procedente, la reforma planteada en la iniciativa bajo análisis, por lo que se tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Artículo Único. Se reforman la fracción IX del artículo 133 y el artículo 301, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

I. y II. ...

**Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.**

**Artículo 133.- ...**

I. a VIII. ...

**IX. Acordar o pactar con otros patrones para no contratar a determinado trabajador, o emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;**

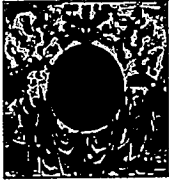
X. a XVIII. ...

**Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones, en términos del artículo 133, fracción IX, acordar o pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales, así como exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.**

**Transitorio**


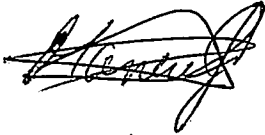

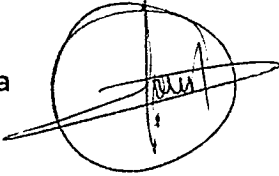



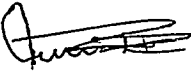




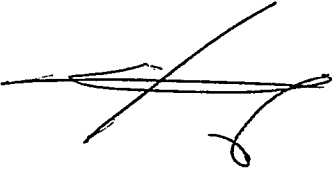
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

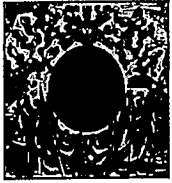
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días de septiembre de 2019



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
 Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas  
SECRETARIO



Dip. María Rosete  
SECRETARIA



Dip. Margarita García García  
SECRETARIA



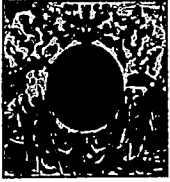
Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías  
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrazco  
Macías  
INTEGRANTE

*Olegaria Carrazco Macías*



Dip. Miguel Angel Chico  
Herrera  
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas  
Galván  
INTEGRANTE

*[Signature]*



Dip. Brenda Espinoza López  
INTEGRANTE

*[Signature]*



Dip. Ana Priscila González  
García  
INTEGRANTE

*[Signature]*



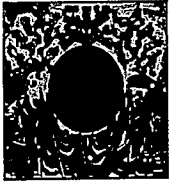
Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses  
INTEGRANTE

*[Signature]*



Dip. Manuel Limón  
Hernández  
INTEGRANTE

*Manuel Limón*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega  
Martínez  
INTEGRANTE



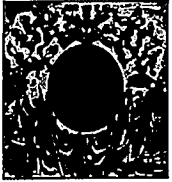
Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE